



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE LOS ALCÁZARES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS.

Visto el expediente número 12/2010 de AU/EIA, seguido a instancia de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Santoña, 6, 30071 Murcia y C.I.F.: S-3011001-I, en relación al proyecto de Acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Alcázares, en el término municipal de Los Alcázares, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A) del Anexo III de dicha ley, que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido

de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra dentro de los LIC ES6200030 "Mar Menor" y ES6200006 "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor", y dentro de la ZEPA "Mar Menor", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, se ubica en el actual Puerto deportivo de los Alcázares, en el T.M. de los Alcázares y dentro del Mar Menor junto a la localidad que da nombre al término municipal, y consiste en el acondicionamiento y mejora de los diques Norte, Este y Sur del puerto deportivo mediante la eliminación de la losa de hormigón existente y la construcción de una nueva losa de hormigón armado. En los tres diques se sustituirán también las redes de agua potable y de electricidad para suministro de puntos de amarre. Asimismo, en el muelle de acceso y en el muelle Oeste se eliminará la capa de rodadura por una losa autoportante de hormigón armado y sustitución de toda la red eléctrica de suministro a los barcos y la red de agua potable, así como la colocación de puntos de luz para la iluminación nocturna. No se considera actuación alguna en los pantalanés denominados 1, 2 y 3 interiores a la dársena general.

Además de las acciones proyectadas sobre la infraestructura del puerto se procederá a la realización de la recuperación de calado del interior del puerto deportivo de los Alcázares, hasta 3,00 m de profundidad, con el objeto de retirar los sedimentos generados en los años de funcionamiento del puerto, habiéndose acumulado principalmente bajo los pantalanés. En la medida que sea compatible con el material del fondo marino, la recuperación de calado se realizará mediante succión, además regarantiza la no turbidez fuera de la dársena mediante la malla geotextil anti-dispersión.

3. La Dirección General de Transportes y Puertos remitió con fecha de 18 de junio de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Alcázares, en el término municipal de Los Alcázares se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de Acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Alcázares, en el término municipal de Los Alcázares:

- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Dirección General de Turismo (Servicio de Promoción Turística)
- Dirección General de Transportes y Puertos
- Dirección General de Ganadería y Pesca
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Ayuntamiento de Los Alcázares
- Centro Oceanográfico de Murcia
- Delegación de Gobierno de Murcia
- Demarcación de Costas del Estado
- Ecologistas en Acción
- ANSE

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe de fecha 13 de octubre de 2010, tras realizar una descripción del proyecto realiza un análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad: en la zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia existen las siguientes figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional:

- Humedal de Importancia Internacional “Mar Menor” (Convenio Ramsar)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 “Mar Menor” y ES6200006 “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Mar Menor”
- Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- Paisaje Protegido “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”
- Área de Sensibilidad Ecológica Alta
- Área de Protección de Fauna Silvestre: Mar Menor, islas y humedales asociados.

Asimismo, informa que en la zona próxima es posible encontrar los siguientes hábitats de interés comunitario: 1150*: Lagunas costeras y 1110: Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua profunda.

Para terminar, y debido a que las actuaciones proyectadas se encuentran en un espacio protegido, el informe, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece una serie de medidas encaminadas a evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats naturales y de las especies presentes en esta área, las cuales se recogen en el anexo a esta Resolución.

Dirección General de Ganadería y Pesca. En su informe de fecha 6 de octubre de 2010, comunica que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre los recursos pesqueros de la zona, siempre que se

cumplan las medidas preventivas y el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Documento Ambiental de mayo 2010.

Dirección General de Transportes y Puertos. En su informe de fecha 21 de octubre de 2010 comunica que no hace ninguna consideración al respecto.

Ayuntamiento de Los Alcázares. En su informe de fecha 8 de noviembre de 2010 propone que se tengan en cuenta las deficiencias en la playa de La Concha de ese municipio.

Dirección General de Territorio y Vivienda. En su informe de fecha 21 de octubre de 2010 comunica que no se hace ninguna consideración. Posteriormente emite informe de fecha 14 de diciembre de 2010 en el que informa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Asimismo, informa que el proyecto no se encuentra afectado por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Por último comunica que, en relación con el Convenio Europeo del Paisaje, y al objeto de desempeñar el citado Convenio, se recomienda realizar un estudio de rehabilitación de la infraestructura con criterios paisajísticos, para la correcta integración de la actuación en el paisaje. En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, el Servicio de Ordenación del Territorio se remite a las indicaciones que sobre el método adecuado para la elaboración de los estudios de paisaje establece el proyecto de Directrices del Noroeste, en tramitación.

Demarcación de Costas del Estado. En su informe de fecha 10 de noviembre de 2010 comunica que, de todas las actuaciones previstas en el proyecto, el dragado de los fondos es la única actuación que puede afectar de manera significativa a la calidad de las aguas y a la fauna y

flora de la zona, no obstante las medidas correctoras previstas en la memoria se consideran suficientes para mitigar los posibles impactos. Las actuaciones previstas en la memoria se plantean dentro de la zona de adscripción del puerto y sin que produzcan modificaciones exteriores de la geometría del puerto. Por otro lado comunica que cualquier actuación que se ejecute fuera de la zona de adscripción del puerto deberá contar con la autorización expresa de la Demarcación de Costas en Murcia.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. En su informe de fecha 30 de diciembre de 2010, informa que junto al proyecto se ubica el Balneario Club Marítimo La Concha, actualmente Club Náutico Mar Menor. Dicho balneario tiene la consideración de Bien Catalogado por su relevancia cultural, y es por ello que esta Dirección General establece que resulta necesario evaluar la compatibilidad del proyecto con el Balneario Club Marítimo La Concha, su incidencia en él y las medidas de corrección y minorización de impactos que se prevean. Asimismo, informa que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minorización de impactos. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

Instituto Español de Oceanografía. En su informe de fecha 18 de noviembre de 2010 analiza las distintas acciones del proyecto, sobre todo el dragado del fondo, y establece una serie de sugerencias técnicas que deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución del proyecto y que se recogen en el anexo de esta Resolución. Según el informe del Instituto Español de Oceanografía el dragado del puerto hasta la

profundidad de 3 metros parece excesivo, teniendo en cuenta el calado de la gran mayoría de embarcaciones, motoras y veleros que navegan en el Mar Menor. Por ello, proponen alcanzar la cota de 3 metros en el dique Este, parte del dique Norte y el primer pantalán, además del muelle de espera y del surtidor de combustible, y adecuar el dragado a las esloras reales de los barcos situados en los pantalanés situados más a tierra. Esta alternativa debería estudiar las pendientes producidas, hacer una previsión de la posible colmatación de las zonas más profundas y proponer un modelo en el que los dragados sean lo más efectivos posibles en el tiempo, y por lo tanto menos frecuentes teniendo en cuenta el impacto ambiental que conllevan. Además en su informe detalla el efecto que tendría un dragado de 3 metros a distintas poblaciones de especies protegidas y que están presentes en el ámbito de actuación del proyecto, tales como las fanerógamas *Zoostera marina* y *Cymodocea nodosa*, el fartet (*Aphanius iberus*) o el Caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*). Sin embargo, con un dragado adecuado a la propuesta descrita en dicho informe (dragado de -3 metros de cota únicamente en los lugares antes señalados), probablemente quedarían zonas actualmente colonizadas por *Cymodocea* y *Zoostera*, que no sería necesario dragar y que se mantendrían protegiéndolas en lo posible de los efectos del dragado, y en aquellas cotas en las que finalmente después del dragado quedasen a 2 o menos metros de profundidad, se podría efectuar un trabajo de remediación, en base al sistema de colonización por rizomas de estas dos especies, tras el restablecimiento de las condiciones ambientales requisitorias, como oxidación del sedimento superficial, reequilibrio de potencial redox, lavado, etc.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de

enero, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental:

- En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2010, se conviene No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el borrador de propuesta anexo al Acta teniendo en cuenta lo convenido por la Comisión en relación al informe del IOE de 1 de diciembre de 2010. Así mismo, se conviene remitir el informe del Instituto Español Oceanográfico de 1 de diciembre de 2010 a la Dirección General de Transportes y Puertos y a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad para su conocimiento, pero para esta actuación en concreto no modifica la decisión de no sometimiento a EIA del proyecto que conlleva obras de mero acondicionamiento, aunque como consecuencia del análisis del informe se puede añadir alguna condición más en la decisión de no sometimiento a EIA.
- En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 25 de febrero de 2011, se pone de manifiesto que en la anterior reunión de la Comisión Técnica en la que fue tratado el proyecto referenciado, en el expediente constaban informes que no se habían recogido en el borrador de propuesta. Además, la representación de la Dirección General de Transportes y Puertos informa que se podría sustituir la bomba de succión por otras técnicas que explica y aporta por escrito para que se adjunte al Acta. Además señala que se deben utilizar las mejores técnicas disponibles respetuosas con el medio ambiente y en su informe concluye que se considera más adecuado el empleo de draga de cuchara o retroexcavadora sobre pontona instalando una barrera

de contención en la bocana del puerto, frente al empleo de una draga de succión.

La representación de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad señala que las mejores técnicas disponibles deben evitar la dispersión, en cuanto a la tecnología de dragados.

Finalmente, se acuerda no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el borrador de propuesta anexo al Acta, con los condicionantes de los informes que constan en el expediente y con las indicaciones de la Dirección General de Transportes y Puertos.

5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
6. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Alcázares, en el término municipal de Los Alcázares, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones derivadas del informe de la Demarcación de Costas en Murcia, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, del Ayuntamiento de los

Alcázares, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, del Instituto Español de Oceanografía y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el anexo de esta Resolución.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
8. Remítase a la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 13 de julio de 2011
LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE


Fdo.: Teresa M^a Navarro Caballero

ANEXO

1. Medidas encaminadas a evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats naturales y de las especies presentes en el área del proyecto:

- a) Se deberá evitar la afección de todas las actuaciones contempladas sobre la laguna del Mar Menor.
- b) Deberán adoptarse medidas encaminadas a evitar vertidos o derrames incontrolados de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre el medio marino.
- c) Los puntos de luz podrían estar constituidos por columnas o báculos con alturas próximas a los 4 metros, similares a las típicas de los paseos marítimos, con luminarias de v.s.a.p. con bloque óptico, evitando de esta forma que el flujo luminoso se dirija hacia arriba, y que se produzca contaminación lumínica.
- d) Se deberá localizar exactamente dónde tendrá lugar el secado del material a dragar, y que medidas se prevén para evitar la lixiviación o derrame de las aguas intersticiales del sedimento.
- e) Se deberán instalar barreras para focalizar la turbidez exclusivamente al área de agua interior del puerto. La barrera geotextil tendrá la suficiente extensión y profundidad como para evitar que las partículas en suspensión puedan salir del recinto portuario. Dicha barrera será retirada una vez hayan finalizado los trabajos y se aprecie que las partículas en suspensión se han depositado. Se deberá contemplar la imposibilidad de transitar en embarcación cuando se esté realizando el dragado.
- f) El programa de vigilancia ambiental incluye que durante las acciones de recuperación de calado se mantenga de modo correcto la instalación y el estado de la malla de geotextil, siendo el parámetro de control los desgastes o roturas de las mallas, así como el estado de las bollas y uniones de la misma. Sin embargo, el control no deberá ser semanal, tal como se señala en el

documento ambiental, sino, diario, debiendo efectuarse este control al mismo tiempo que se realiza el dragado.

- g) Se deberá utilizar para el dragado las mejores técnicas disponibles respetuosas con el medio ambiente, siendo más adecuado el empleo de draga de cuchara o retroexcavadora sobre pontona instalando una barrera de contención en la bocana del puerto, frente al empleo de una draga de succión.
- h) Sería aconsejable que dentro de las obligaciones esenciales del futura concesionario se añadiera en el pliego de prescripciones técnicas la siguiente: "El concesionario presentará anualmente a la Dirección General competente en materia de puertos las actuaciones realizadas por personal propio o externo, cualificado en materia medio ambiental, y que pondrán consistir en jornadas, seminarios, charlas, edición de folletos de buenas prácticas, etc. El órgano sustantivo deberá asegurarse que la sensibilización de público y usuarios se realiza de modo fiable y honesta.
- i) La recuperación de los calados deberá realizarse en invierno, evitando otras épocas de mayor productividad biológica.
- j) Las medidas ambientales señaladas en los apartados anteriores deberán ser recogidas en un documento, y trasladarse a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En ese documento se aportarán fotografías de las distintas operaciones efectuadas (uso de geotextil, tipo de draga óptima desde el punto de vista medioambiental, luminarias, escollera, etc).

2. Medidas propuestas en el informe del Instituto Español de Oceanografía que deberán ser tenidas en cuenta en la realización del proyecto:

- a) Deberá estudiarse en profundidad los medios técnicos empleados para la realización del dragado del puerto mediante succión, así como el uso de malla geotextil para reducir la dispersión de material en suspensión. En concreto se deberá especificar si la

succión se va a realizar desde tierra o desde un barco, la ubicación de dicho dispositivo de succión, así como de las conducciones que se requieren, la disposición de las barreras de contención, etc. De igual modo habrá que detallar si el puerto permanecerá cerrado durante el dragado o no, ya que la eficiencia de las barreras de contención esta supeditada a ello. En función de todas estas variables se deberá escoger la solución idónea para reducir al mínimo o evitar los impactos asociados a dicho dragado.

- b) Previo al inicio de las actuaciones, se deberá realizar una caracterización detallada y en columna de sedimentos, de sus elementos contaminantes y las condiciones físico-químicas del sedimento, al objeto de comprobar la hipótesis planteada en el documento ambiental de que el dragado mejorará la calidad del fondo del puerto.